

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00082 00**
Decisión No considera escrito y requiere

No se considera el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por cuanto no es el momento procesal para ello, toda vez que la liquidación del crédito debe cumplir con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado y en el presente asunto, ni siquiera ha notificado al demandado, pues no ha cumplido con el requerimiento realizado por el despacho por autos de fechas junio 29 y julio 28 del año en curso.

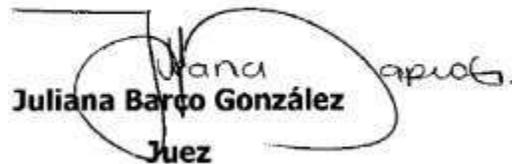
Se le advierte, con fundamento en el último inciso de la providencia de junio 29 de 2021, que le está corriendo el término allí previsto para la procedencia del desistimiento tácito.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e11d2960ea31213b807538a3c22de0721bb771f6d61f4827cb284aa034d29**

Documento generado en 09/08/2021 11:35:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>